

RESOLUCIÓN N° 1933 -DE- 2019

**POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA Y ORDENA LA ELABORACIÓN DE UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CON CUMARE S.A E.S.P, CUYO OBJETO ES "CONSTRUCCIÓN DE TANQUE DE ALMACENAMIENTO DE AGUA POTABLE DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SARAVERA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA"**

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA**

En uso de sus facultades legales conferidas en el artículo 209, 305 de la constitución política, y en especial las señaladas en el artículo 94 del decreto 1222 de 1986, lo dispuesto en la ley 489 de 1998, ley 142 de 1994 y en la ley 80 de 1993, ley 1 150 de 2007, en Concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.4. de decreto 1082 de 2015, y en cumplimiento del artículo 2.2.1.2.1.4.1, del citado Decreto, se permite expedir el Acto Administrativo de Justificación de una contratación directa, previas las siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 365 de la Constitución Política establece que: "Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

Que el Artículo 209 de la Constitución Política: establece que "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"

Que el Artículo 113 de la Constitución Política: establece que los diferentes órganos del estado tienen funciones separadas, pero se colaboran armónicamente para la realización de sus fines.

Que la ley 142 de 1994: establece que es "responsabilidad de los municipios la prestación de los servicios domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo de manera eficiente a través de empresas oficiales, privadas, mixtas ó directamente por la administración central del respectivo municipio", igualmente establece que es "competencia de los departamentos coordinar la prestación de los servicios públicos y apoyar financiera, técnica y administrativamente a las empresas de servicios públicos que operen en el Departamento o a los municipios que hayan asumido la prestación directa, así como a las empresas organizadas con participación de la Nación o de los Departamentos para desarrollar las funciones de su competencia en materia de servicios públicos".

Que la Ley 489 de 1998, por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, regula en el artículo 6: El Principio de Coordinación, estableciendo que, "En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr las fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los

RESOLUCIÓN N° 1933 - DE - 2019

**POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA Y ORDENA LA ELABORACIÓN DE UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CON CUMARE S.A E.S.P, CUYO OBJETO ES "CONSTRUCCIÓN DE TANQUE DE ALMACENAMIENTO DE AGUA POTABLE DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SARAVERA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA"**

facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares". Igualmente, el Artículo 95, prevé que "Las Entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de Convenios Interadministrativos....".

Qué ley 1150 de 2007 en su artículo 2 numeral 4 establece que se aplicara la modalidad de contratación directa cuando la entidad requiere suscribir convenios y contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

Que el Decreto 1082 de 2015 establece en su artículo 2.2.1.2.1.4.4 que *"La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener: 1.) La causal que invoca para contratar directamente. 2.) El objeto del contrato. 3.) El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista. 4.) El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos. Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los literales (a) y (b) del artículo 2.2.1.2.1.4.3 del presente decreto.*

Que el Departamento de Arauca, tiene como meta en el Plan de Desarrollo "Humanizando el Desarrollo" Subprograma Saneamiento Básico de Calidad: *Ampliar y mejorar los sistemas de alcantarillado sanitario en las zonas urbanas para el aumento de cobertura del servicio y la reducción de los volúmenes de aguas residuales no tratadas, minimizando los impactos al medio ambiente.*

Que en el Banco de Programas y Proyectos del Departamento de Arauca se encuentra inscrito el proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DE TANQUE DE ALMACENAMIENTO DE AGUA POTABLE DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SARAVERA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA", como consta en el oficio **GA-SPD-BP-218** de **Junio 21** de **2019**, de acuerdo con el formato único de viabilidad Técnica y Elegibilidad N° **068** de **2019**.

Que mediante el mencionado proyecto se pretende apoyar y acompañar a CUMARE S.A E.S.P, para realizar actividades en busca de la CONSTRUCCIÓN DE UN TANQUE DE ALMACENAMIENTO DE AGUA POTABLE DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SARAVERA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA, cuyo objetivo fundamental consiste en ampliar el almacenamiento existente para suplir la demanda actual de agua potable de la población del municipio de Saravena y garantizar la continuidad del servicio público urbano de acueducto en el Municipio.

Que el presente proyecto será financiado con recursos del DEPARTAMENTO DE ARAUCA, así:

YAN

X



## RESOLUCIÓN N° 1933 DE 2019

**POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA Y ORDENA LA ELABORACIÓN DE UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CON CUMARE S.A E.S.P, CUYO OBJETO ES "CONSTRUCCIÓN DE TANQUE DE ALMACENAMIENTO DE AGUA POTABLE DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SARAVERENA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA"**

VIGENCIA	ENTIDAD QUE APORTA	CDP N°	CÓDIGO PRESUPUESTAL	FUENTE DE FINANCIACIÓN	VALOR
2019	DEPARTAMENTO DE ARAUCA	2019-02477	08010103094066	DESAHORRO FAEP (LEY 1530 DE 2012)	\$1.300.000.000,00
2019	DEPARTAMENTO DE ARAUCA	2019-02476	08010103094066	RENDIMIENTOS FINANCIEROS FAEP	\$100.000.000,00
2019	CUMARE S.A E.S.P	2019-154	2.3.01.01.01.15.01	APORTES DE OTRAS ENTIDADES.	636.000.000,00
<b>VALOR TOTAL PROYECTO</b>					<b>\$2.036.000.000,00</b>

Que el valor del proyecto "CONSTRUCCIÓN DE TANQUE DE ALMACENAMIENTO DE AGUA POTABLE DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SARAVERENA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA", es de **DOS MIL TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS (\$2.036.000.000,00) MCTE**, los cuales serán financiados así: **APORTES DEL DEPARTAMENTO:** MIL CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$1.400.000.000,00), con recursos de la vigencias 2019, respaldados con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2019-02476 por valor de cien millones de pesos (\$100.000.000) y 2019-02477 por valor de Mil Trescientos Millones de pesos (\$1.300.000.000,00) del 25 de Junio de 2019, para cubrir el costo de la Obra Física, **POR PARTE DE CUMARE S.A E.S.P:** SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS (\$636.000.000,00) M/CTE, respaldados con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 154 del 26 de Junio de 2019, para cubrir el porcentaje restante del costo de la Obra Física, los costos de la Interventoria y Permisos Ambientales.

Que según lo anterior, CUMARE SA ESP es la entidad idónea a nivel Departamental, para ejecutar y desarrollar estas actividades, toda vez que tiene competencia para desarrollar programas y actividades que permitan la ejecución de este tipo de proyectos en el departamento.

Que mediante comunicación con radicado No. 0319-190619-001 de fecha 19 de junio de 2019 de la oficina de correspondencia de CUMARE S.A E.S.P, el señor Gobernador del Departamento de Arauca Doctor RICARDO ALVARDO BESTENE, informa el Doctor DUMAR JOSE QUINTERO GARCIA, Gerente de la EMPRESA DEPARTAMENTAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO, CUMARE S.A. E.S.P, sobre los detalles y demás especificaciones del contrato interadministrativo a suscribir y en caso de aceptar las condiciones, solicita enviar oficio al respecto y los documentos que autorizan para la celebración del mencionado proceso.

Que en respuesta a lo anterior, mediante comunicación con radicado de correspondencia No. 2019080008758-1 de fecha 21 de junio de 2019 el Doctor DUMAR JOSE QUINTERO GARCIA, Gerente de la EMPRESA DEPARTAMENTAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO, CUMARE S.A. E.S.P, manifiesta su interés de suscribir el Convenio



*Yara*  
*[Signature]*

## RESOLUCIÓN N° 1933 - DE 2019

### **POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA Y ORDENA LA ELABORACIÓN DE UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CON CUMARE S.A E.S.P, CUYO OBJETO ES "CONSTRUCCIÓN DE TANQUE DE ALMACENAMIENTO DE AGUA POTABLE DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SARAVERA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA"**

Interadministrativo, aceptando y acatando todos y cada uno de los requerimientos necesarios para concretar la celebración del mismo; contando con personal idóneo, control de calidad, vehículos para desplazamiento y toda la infraestructura necesaria para garantizar la ejecución y el cumplimiento de todos los componentes técnicos, administrativos, legales y financieros del contrato.

Que el Doctor DUMAR JOSE QUINTERO GARCIA, Gerente de la EMPRESA DEPARTAMENTAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO, CUMARE S.A. E.S.P, se encuentra debidamente facultado para celebrar dicho Convenio Interadministrativo de conformidad con el Acta No 003 del 18 de Agosto de 2017.

Que los estudios y documentos previos se podrán consultar en la Oficina de la Secretaría de Infraestructura Física Departamental.

Que la Secretaría de Hacienda Departamental, atendiendo su competencia legal y funcional deberá garantizar el estricto cumplimiento de lo dispuesto en el Estatuto Orgánico de Presupuesto y la Ley 819 de 2003.

Que conforme a las disposiciones constitucionales y legales, el señor Gobernador como máxima autoridad del gasto es el competente para suscribir este tipo de contratación.

En mérito de lo expuesto;

### **RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Ordenar la elaboración de un Convenio Interadministrativo entre el DEPARTAMENTO DE ARAUCA y CUMARE SA ESP, representado legalmente por DUMAR JOSE QUINTERO GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía Número 17.590.885 de Arauca, cuyo objeto es "CONSTRUCCIÓN DE TANQUE DE ALMACENAMIENTO DE AGUA POTABLE DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SARAVERA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA", conforme a las condiciones y demás requisitos establecidos en el proyecto inscrito en la Secretaría de Infraestructura Física Departamental y artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015.

**ARTICULO SEGUNDO:** El valor del presente convenio es de DOS MIL TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS (\$2.036.000.000,00) M/CTE, **INCLUIDÁS EROGACIONES QUE CORRESPONDAN.**

**ARTICULO TERCERO:** Son obligaciones de **CUMARE SA ESP** adelantar la selección de los contratistas de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1082 de 2015; así mismo los CONTRATISTAS deberán ejecutar el objeto relacionado de acuerdo a las condiciones establecidas en el proyecto radicado en el Banco de Proyectos de la Secretaria de Planeación Departamental. 2. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del Convenio se impartan por parte del Departamento, sin perjuicio de la autonomía técnica administrativa. 3. Entregar los resultados de las labores dentro

RESOLUCIÓN N° 1933 - DE 2019

**POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA Y ORDENA LA ELABORACIÓN DE UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CON CUMARE S.A E.S.P, CUYO OBJETO ES "CONSTRUCCIÓN DE TANQUE DE ALMACENAMIENTO DE AGUA POTABLE DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SARAVERA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA"**

del plazo propuesto, además de los informes requeridos por el Departamento. 4. Cumplir en forma estricta las normas y reglamentos que regulan la naturaleza y actividad de estos estudios cuidando las especificaciones técnicas previstas en la legislación colombiana. Cumplir con cada uno de los deberes previstos en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993. 6. No utilizar parcialmente la información a que tenga acceso en beneficio de terceros o entidades diferentes a las autorizadas por el Departamento. 7. Cumplir con las obligaciones del sistema de seguridad social integral y aportes parafiscales del consultor y personal vinculado a su nómina.

**ARTICULO CUARTO:** Los documentos y estudios previos aportados para el presente convenio se pueden encontrar en la Secretaria de Infraestructura Física Departamental.

**ARTICULO QUINTO:** Establecer como plazo de ejecución del Convenio Interadministrativo **SEIS (06) MESES** contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

**ARTICULO SEXTO: Forma de Giro de los Recursos:** Tratándose de la suscripción de un convenio interadministrativo con CUMARE S.A E.S.P, se implementará la siguiente forma de entrega de recursos:

El Departamento de Arauca girará el Ochenta por ciento (80,00%), de los recursos, previo al cumplimiento de los siguientes requisitos por parte de CUMARE S.A E.S.P:

- Suscripción y perfeccionamiento del convenio interadministrativo.
- Incorporación en su presupuesto de los recursos a que se refiere el presente documento, mediante resolución, ordenanza, o acuerdo, según sea el caso.
- Apertura de la cuenta bancaria donde se efectuará el manejo de los recursos del proyecto de manera conjunta con el supervisor del Departamento. Adicionalmente se deberá advertir a la entidad bancaria donde se apertura la cuenta de ahorros para el manejo de los recursos, que los recursos financieros provienen de dineros públicos a fin de evitar que se descuente con ocasión a las operaciones bancarias los gravámenes de 4x1000 y retención en la fuente a los rendimientos financieros.
- Solicitud de giro de recursos por parte del representante legal de CUMARE S.A E.S.P.

CUMARE S.A E.S.P se abstendrá de utilizar los recursos girados por el Departamento de Arauca, para la ejecución del proyecto, hasta tanto no se obtenga el concepto favorable por escrito de acuerdo con las siguientes reglas:

RESOLUCIÓN N° 1933 -DE 2019

**POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA Y ORDENA LA ELABORACIÓN DE UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CON CUMARE S.A E.S.P, CUYO OBJETO ES "CONSTRUCCIÓN DE TANQUE DE ALMACENAMIENTO DE AGUA POTABLE DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SARAVERA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA"**

- Concepto favorable para utilizar hasta la suma equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor total de los subcontratos suscritos, previa acreditación del cumplimiento en la suscripción y legalización de los subcontratos necesarios para la ejecución del proyecto, así como el de interventoría técnica.
- Concepto favorable para utilizar hasta el ochenta por ciento (80%) del valor total de los subcontratos suscritos, y haber obtenido la aprobación del informe y los soportes que establece el cumplimiento de mínimo un 50% de ejecución del proyecto y que contendrá como mínimo la siguiente información:
  - ✓ Copia de las respectivas actas que deban ser suscritas en virtud de lo exigido en cada uno de los subcontratos o en la Ley y su reglamento, entre otras, para la iniciación, avance, suspensión y reiniciación de los contratos.
  - ✓ Informes de la interventoría técnica y/o supervisión, sobre la ejecución mínima del 50% de las actividades, debidamente firmado por el interventor técnico y/o supervisor designado por CUMARE S.A E.S.P y que contengan como mínimo:
    - El avance de las obras o trabajos
    - Actas parciales de los subcontratos suscritos por CUMARE S.A E.S.P
    - Cantidad de obra o de trabajos ejecutados
    - Calidad de obras o de trabajos
    - Información adicional relevante para la evaluación de la obra o los trabajos.
    - Cronograma actualizado de obra o trabajos
    - Duración prevista de cada componente del proyecto.
    - Fecha prevista de culminación y programación de pagos.
    - Registro fotográfico del avance del proyecto y de la valla informativa del proyecto.
    - Certificación de los rendimientos financieros generados, expedida por el ente ejecutor.
    - Pago de seguridad social y parafiscales

Cada autorización se realizará de conformidad con el avance del proyecto, máximo hasta un 80% del valor del mismo conforme lo reglado anteriormente.

RESOLUCIÓN N° 1933 ~~DE 2019~~

**POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA Y ORDENA LA ELABORACIÓN DE UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CON CUMARE S.A E.S.P, CUYO OBJETO ES "CONSTRUCCIÓN DE TANQUE DE ALMACENAMIENTO DE AGUA POTABLE DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SARAVERA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA"**

Concepto favorable para utilizar el 20% restante por el Departamento de Arauca, una vez se tenga el recibo a Satisfacción de los servicios contratados y suscripción del Acta de Liquidación del contrato y su correspondiente aprobación por parte del DEPARTAMENTO DE ARAUCA. Adicionalmente deberá presentar la siguiente información:

- Acta final debidamente aprobada por el Supervisor y avalada por el ente ejecutor.
- Acta de Liquidación debidamente firmada y aprobada por las partes.
- Copia de la actualización de las pólizas que se hayan constituido para el proyecto, bien o servicio a partir del acta de recibo final, acompañadas de los respectivos oficios de aprobación de las mismas.
- Reintegrar en la Tesorería Departamental los rendimientos financieros, así como los saldos no ejecutados de recursos provenientes del Departamento de Arauca asignados al proyecto por concepto de los recursos girados de conformidad con las normas que regulan la materia.
- Certificado por parte de CUMARE S.A E.S.P, que el contratista se encuentra paz y salvo por concepto de pagos de seguridad social integral y aportes parafiscales.

En ningún caso la sumatoria de los giros podrá superar el valor total del convenio. En el caso en que se pacten anticipos en los subcontratos, el anticipo permitirá al contratista facilitar el cumplimiento del objeto contractual. El anticipo no se considera pago y, por tanto, no extingue las obligaciones a cargo de la entidad. Continúa siendo de propiedad del contratante y debe ser amortizado.

Los dineros provenientes del anticipo deben ser empleados/aplicados de acuerdo con el programa de inversiones debidamente aprobado por el supervisor o interventor del subcontrato designado. Dicho dinero no puede destinarse a fines distintos a los relacionados con la ejecución y el cumplimiento del subcontrato, y tienen la condición de fondos públicos hasta el momento que sean amortizados mediante su ejecución, por lo cual, su manejo inadecuado, el cambio de su destinación o su apropiación darán lugar a las responsabilidades correspondientes.

En el caso en que así lo estime la ley, para el manejo del anticipo, el contratista deberá constituir una FIDUCIA, cuenta bancaria separada, o un patrimonio autónomo irrevocable para el manejo de los recursos recibidos a título de anticipo.

Todos los documentos de pago con cargo al presente CONVENIO INTERADMINISTRATIVO deberán ser avalados por el Supervisor designado por el DEPARTAMENTO DE ARAUCA.

RESOLUCIÓN N° 1933 DE 2019

**POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA Y ORDENA LA ELABORACIÓN DE UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CON CUMARE S.A E.S.P, CUYO OBJETO ES "CONSTRUCCIÓN DE TANQUE DE ALMACENAMIENTO DE AGUA POTABLE DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SARAVERA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA"**

**ARTICULO SEPTIMO:** Incluir dentro del Convenio Interadministrativo resultante, medidas tendientes a garantizar el cumplimiento de las obligaciones, de acuerdo con la normatividad vigente.

**ARTÍCULO OCTAVO: CUMARE S.A E.S.P,** será la encargada bajo su total responsabilidad de ejecutar las actividades estipuladas dentro del plazo asignado a través de personas naturales profesionales o firmas idóneas.

**ARTICULO NOVENO:** Para ejecutar el proyecto objeto del presente Convenio Interadministrativo, **CUMARE S.A E.S.P** podrá celebrar los subcontratos que estime necesarios, los cuales deberán ceñirse en su totalidad a lo estipulado en la ley 80 de 1993 y la ley 1150 de 2007, sus decretos reglamentarios y normas concordantes. **CUMARE S.A E.S.P** será responsable de la aplicación de los principios que garanticen la selección objetiva en estos negocios contractuales.

**ARTICULO DECIMO:** Que el señor Gobernador ordena la elaboración del Convenio Interadministrativo teniendo en cuenta la revisión y aprobación de la Secretaría de Infraestructura Física Departamental.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Arauca a los 26 JUN 2019

*Resolución 1839/2019*

**RICARDO ALVARADO BESTENE**  
Gobernador de Arauca

Revisó: Gloria Yessenia Barrientos Urrego  
Secretaria de Infraestructura Física

Revisó: Camilo Niño Fonseca  
Profesional SIFD

Proyectó: Martha Davis Obando  
Profesional SIFD